Naturaleza:	**PRESTACION DE SERVICIOS**	
Numero de contrato:	**CPS-005**	**DE 2026**
Numero Proceso SECOP II:	***CO1.PCCNTR.9638274***	

Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA – N.I.T. 900.132.830.8**
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**CLAUDIA MARCELA CAMPOS HERNANDEZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.738.784 expedida en Madrid, Cundinamarca
Contratista:	**HENRY ALEXANDER TRIANA ESPITIA**
Identificación:	**C.C. 79.627.844 expedida en Bogotá**
Modalidad de Contratación:	**Directa**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

1) Que conforme a lo presentado por el supervisor del contrato, quien desarrolló los respectivos estudios y documentos previos en los cuales se establece la descripción de la necesidad a contratar y se justifica la misma, conforme a los parámetros establecidos para la selección directa, se justificó los servicios autónomos e independientes evidenciando la necesidad temporal y transitoria, en estricta coordinación con las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas por la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta, de una persona que cumpla con la idoneidad y criterios de selección señalados en los documentos precontractuales que hacen parte del proceso de contratación. 2) Que la presente contratación directa se enmarca en la causal prevista la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h), clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la modalidad de contratación directa y el numeral 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo pertinente, estableciendo que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, mediante el presente documento se deja constancia de la no obtención previa de varias ofertas, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado artículo. Dicha verificación fue realizada en el análisis del sector por parte de la dependencia solicitante, conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Acuerdo 004 del 21 de enero de 2026 "Por medio del cual se ajusta y adopta el Manual de Contratación de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta" 3) Que para poder ejecutar de manera eficiente lo anterior, se requiere de capital Humano, vista la insuficiencia de personal en la Administración, la institución educativa envió invitación al señor **HENRY ALEXANDER TRIANA ESPITIA** identificado con C.C. 79.627.844 expedida en Bogotá, para contratar el apoyo a la gestión para **PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO PARA EL AÑO 2026**. 4) Que **EL CONTRATISTA**, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la Institución Educativa y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 5) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas;

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo para el mantenimiento preventivo y correctivo, conservación, mejoramiento y adecuación de la infraestructura física y del mobiliario institucional de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su sede La Unidad.
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	1. Apoyar la ejecución de trabajos de mantenimiento de la infraestructura de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su sede La Unidad, incluyendo actividades eléctricas, de mampostería, fontanería, ornamentación, jardinería e inspección del sistema de aguas lluvias. 2. Apoyar las labores de conservación y mantenimiento del mobiliario institucional, tales como pupitres, escritorios, sillas, armarios y demás bienes muebles, tanto en la sede principal como en sus sedes. 3. Colaborar en todas las actividades de conservación y mantenimiento de la infraestructura que sean desarrolladas por la Institución Educativa y sus sedes. 4. Ejecutar las actividades menores de mantenimiento y/o adecuación que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 5. Apoyar el mantenimiento del sistema eléctrico de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y sus sedes. 6. Atender con la debida prontitud las solicitudes relacionadas con eventualidades eléctricas, hidráulicas, de mampostería u ornamentación que se presenten en la Institución Educativa y sus sedes. 7. Realizar recorridos periódicos por las instalaciones de la Institución Educativa y sus sedes, con el fin de identificar necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo.

	8. Apoyar el mantenimiento de las cajas de inspección del sistema de aguas lluvias y del sistema hidráulico de la Institución Educativa y sus sedes. 9. Colaborar en las actividades de conservación de infraestructura que involucren materiales como drywall, madera, bloques, entre otros, en la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su sede La Unidad. 10. Realizar el mantenimiento de las unidades sanitarias, incluyendo orinales, lavamanos y sistemas de descarga tipo push, así como la revisión y ajuste de la tubería correspondiente (sistema antivandálico), en la Sede principal y en la sede La Unidad 11. Ejecutar el desmonte e instalación de bienes muebles e inmuebles institucionales, tales como tableros, lockers, armarios, soportes para DVD, televisores y demás elementos que le sean asignados, en la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su sede La Unidad. 12. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato. 13. Utilizar adecuadamente los elementos y herramientas suministradas por la Institución. 14. Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato. 15. Informar oportunamente cualquier riesgo que pueda afectar la infraestructura de la Institución. 16. Elaborar mensualmente, al inicio de cada periodo de ejecución, un levantamiento de las actividades a realizar, con el fin de proyectar los materiales, insumos y herramientas necesarios para su adecuada ejecución. 17. Atender las solicitudes formuladas por docentes y personal administrativo relacionadas con mantenimientos y novedades presentadas en salones de clase y áreas comunes. 18. Ejecutar las actividades de mayor envergadura que puedan generar riesgo o incomodidad para los estudiantes durante los días en los que no haya asistencia de alumnos, previa coordinación con la Institución. 19. Apoyar las labores de logística requeridas para el desarrollo de actividades o eventos programados por la Institución Educativa. 20. Presentar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las certificaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, las cuales deberán reposar en el expediente contractual, independientemente de la radicación de la cuenta de cobro, siendo este requisito de carácter obligatorio. 21. Presentar un informe de gestión mensual, conforme a los formatos establecidos y avalados por la Institución Educativa, en el cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, anexando soportes suficientes tales como registros fotográficos y planillas de firmas que acrediten la ejecución de las actividades.
	B. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: a. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma: **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.186.667,00)**, incluido IVA (Si aplica) y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del servicio.
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará mediante cinco (5) pagos mensuales iguales de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000,00)** cada uno, y un último pago, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.686.667,00),** previa presentación de: informe de actividades, certificación del supervisor, soporte de pago de salud y pensión. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del

	contrato.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La institución educativa por conducto de la Rectora, o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5. Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 8. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. 9. Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. 10. Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. 11. Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. 12. Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público
CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y por el valor destinado a la contratación del servicio, la Institución no exige el amparo de riesgos porque el servicio se paga una vez realizada la prestación del servicio, en caso de no existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuará el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar riesgos.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad **CONTRATANTE** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo

CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será de cinco (5) meses y veintidós (22) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número 022 con fecha 06 de julio de 2026.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado la Institución Educativa para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones

	parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Institución, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** es una persona independiente de la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA**
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1. El Registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3. Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4. Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Institución. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos labores.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	EL **CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que EL **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA **INSTITUCIÓN**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA **INSTITUCIÓN** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL **CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	Si EL **CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA **INSTITUCIÓN** la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Institución Educativa; c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal; Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Liliana Janneth Díaz S - Técnico Administrativo – Pagador
Revisó: Asesora Jurídica Lorena Bustos– Contratista Secretaria de Educación